



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XII, primer párrafo y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

### **D i c t a m e n**

#### **I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

El artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la facultad de la Auditoría Superior de la Federación para fiscalizar el ejercicio de los recursos de los fondos de aportaciones federales, en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Dicho artículo también señala que cuando las entidades de fiscalización de los poderes legislativos locales detecten que los recursos de los fondos de aportaciones no se han destinado a los fines establecidos en dicha Ley, deberá hacerlo del conocimiento inmediato de la Auditoría Superior de la Federación.

Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de nuestro Ordenamiento Constitucional Local establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente del aspecto que la propia Ley señala y por el cual podría ser observado o no, el informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con los artículos 66, fracción IV de la Constitución Política Local y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, corresponde a la Auditoría Superior del Estado, acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 de dicha Constitución.

Asimismo, el artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, establece que la Auditoría Superior establecerá un Programa General de Fiscalización, señalando los actos y sujetos de fiscalización, los que serán objeto de auditoría o revisión conforme a los criterios y normas que se establezcan en el Reglamento.

En ejercicio de esta función, el Auditor Superior del Estado aprobó el Programa General de Fiscalización 2019 de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato. En dicho Programa se contempló la práctica de una auditoría a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 11 de diciembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 20 de enero del año en curso.

## **III. Procedimiento de Revisión:**

La auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, tuvo por objetivo, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, evaluar si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Asimismo, dentro del objetivo de la auditoría también se encuentra el de verificar que los recursos de los fondos del Ramo General 33 se registraron, administraron, ejercieron, y destinaron, de conformidad con la normativa aplicable, y verificar que las inversiones en obra pública se hayan realizado de conformidad a las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; comprendiendo además la revisión legal, financiera, técnica y administrativa y contable de las obras, abarcando todas sus etapas tales como: planeación, presupuestación, programación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, control, liquidación y entrega-recepción.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato; en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; en la Ley de Coordinación Fiscal y en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos, atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material, considerando el control interno, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable, las variaciones presupuestales, la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración, los resultados de la gestión financiera y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de junio de 2019, se notificó al presidente municipal de León, Gto., la orden de inicio del procedimiento de auditoría.

Posteriormente, en fechas 3 y 4 de octubre de 2019, se notificó al presidente y ex-presidente municipal, así como al ex-presidente municipal interino de León, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por dicha Administración Municipal, correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, al cual se dio respuesta el 25 de octubre de 2019 por parte del presidente municipal de León, Gto.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En fechas 15 y 19 de noviembre de 2019 respectivamente, el informe de resultados se notificó al presidente y ex-presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., para que, en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría respecto a los apartados de ingresos y egresos, señalando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 001 del informe de resultados.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación; el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión, así como los resultados de la fiscalización efectuada.

Por lo que hace a la opinión se establece que, en términos generales y respecto de la muestra auditada el municipio de León, Gto., cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones precisados en el informe de resultados y que se refieren principalmente a calidad de obra, cantidades de obra, plazo de ejecución y cumplimiento de metas contractuales, cierre administrativo, servicios de supervisión externa y amortización de anticipos de obra pública.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 10 observaciones, de las cuales 2 se solventaron y 8 no se solventaron. Asimismo, se formularon 2 recomendaciones, mismas que no se atendieron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003, 004, 009 y 010, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

En virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el complemento de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003 y 005, para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. Asimismo, mediante dicha resolución se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 001, para tenerla por atendida.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como solventadas las observaciones establecidas en los numerales 006, correspondiente a plazo de ejecución y cumplimiento de metas contractuales. Contrato A-2510-314-6141-D/0469/2017; y 007, relativo a plazo de ejecución y cumplimiento de metas contractuales. Contrato A-1816-393-6141-E/0556/2017.

No se solventaron las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato G-1810-802-6141-D/0366/2017; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0316/2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0365/2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato G-2410-822-6141-D/0139/2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato H-5011-K100110-62201-E/0228/2018; 008, correspondiente a cierre administrativo. Contrato A-1816-393-6141-E/0556/2017; 009, relativo a servicios de supervisión externa. Varios contratos; y 010, referido a amortización de anticipos de obra pública.

En el apartado de Recomendaciones Generales, no se atendieron los numerales 001, referente a rendimientos financieros de años anteriores (FISMDF); y 002, correspondiente a amortización de anticipos de obra pública. No obstante, como ya se había señalado, en virtud de la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación establecida en el numeral 001, para tenerla por atendida.

### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de León, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado las presuntas irregularidades o incumplimientos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando los contratistas y las observaciones en las que intervinieron.

**e) Recurso de Reconsideración.**

El 25 de noviembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el tesorero municipal de León, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a calidad de obra. Contrato G-1810-802-6141-D/0366/2017; 002, correspondiente a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0316/2017; 003, relativo a cantidades de obra. Contrato G-5051-809-6141-D/0365/2017; 004, referido a cantidades de obra. Contrato G-2410-822-6141-D/0139/2016; 005, referente a cantidades de obra. Contrato H-5011-K100110-62201-E/0228/2018; 008, correspondiente a cierre administrativo. Contrato A-1816-393-6141-E/0556/2017; 009, relativo a servicios de supervisión externa. Varios contratos; y 010, referido a amortización de anticipos de obra pública, así como de la recomendación contenida en el numeral 001, referente a rendimientos financieros de años anteriores (FISMDF), mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 2 de diciembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la integración del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al tener el carácter de supervenientes, a excepción del previsto en el punto 3 de dicho acuerdo, mismo que se desechó al no tener tal carácter.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 4 de diciembre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 004 y 009, que los medios de prueba aportados por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado en todos los casos, además de acciones correctivas pendientes de realizar, por lo que hace al punto 001.

En cuanto a las observaciones establecidas en los numerales 002, 003 y 005, se concluyó que con la documental que se obtuvo del sujeto fiscalizado por parte de la Auditoría Superior del Estado para mejor proveer, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato se acreditó el reintegro del importe observado. Por tal motivo, aun cuando se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, se modificó el complemento de su valoración para quedar sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En relación a la observación referida en el numeral 008, se resolvió que los medios de prueba adjuntados por el recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, de acuerdo a lo expresado en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

En el caso de la observación establecida en el numeral 010, se determinó que toda vez que el recurrente no proporcionó documentación adicional a la proporcionada en la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, argumentando únicamente que los trámites se realizarán en el corto plazo, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones correctivas y de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Finalmente, respecto a la observación contenida en el numeral 001, se concluyó que los elementos probatorios aportados por el recurrente con el fin de atender la recomendación, resultaron suficientes para acreditar el fortalecimiento del proceso para registrar los recursos recaudados por concepto de rendimientos financieros del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y por fuente de financiamiento, según el origen. En razón de lo anterior, se modificó el sentido de la valoración de la recomendación para tenerla por atendida.

La referida resolución se notificó al tesorero municipal de León, Gto., el 5 de diciembre de 2019.

#### **f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y ex-presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y ex-presidente municipal y al ex-presidente municipal interino de León, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al tesorero municipal de León, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, pues se abona a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al ejercicio fiscal del año 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

## ACUERDO

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Se ordena dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., a efecto de que se atienda la recomendación contenida en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de León, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

**Guanajuato, Gto., 3 de junio de 2020**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

**Dip. Alejandra Gutiérrez Campos**

**Dip. Claudia Silva Campos**

**Dip. Lorena del Carmen Alfaro García**

**Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Dip. Celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría practicada a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.





## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Dictamen Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León

**Descripción:** A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a las operaciones realizadas con recursos del Ramo General 33 y obra pública por la administración municipal de León, Gto., correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2018.

**Información de Notificación:** ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Destinatarios:** LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
CELESTE GÓMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_626\_20200603110432288.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 04:11:04 p. m. - 03/06/2020 11:11:04 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

31-38-b9-f7-62-ba-85-24-de-f8-0b-24-1e-67-37-d6-52-8c-1e-ac-f7-5e-bb-94-a6-ad-ac-aa-5d-e6-3c-72-a4-77-5e-e1-b2-b2-96-f5-c2-47-c4-61-d9-7b-e3-42-ce-b3-74-f2-aa-ff-86-73-6f-b5-c2-28-a7-f5-f2-33-16-f4-5b-8d-f8-61-93-45-64-5d-28-75-f2-57-2c-3c-2e-7f-b8-42-df-e1-cc-c4-86-0f-cc-e9-9f-1a-90-30-0a-03-a7-87-53-b9-a4-0d-b1-ef-9e-13-80-5c-5e-52-e2-47-d8-8f-7c-43-9c-a3-e2-5f-28-a4-f1-3e-78-79-75-36-b7-f6-77-54-1e-74-c4-d2-b5-99-4e-42-66-c5-9a-38-92-9d-4f-21-b0-83-8a-54-c4-b7-7b-db-1f-da-69-8b-6f-d2-47-0a-56-fb-1a-91-57-51-f2-67-18-fd-5d-e4-20-86-ba-3d-0d-50-a0-ea-72-f3-59-b2-0a-fb-46-a1-8a-60-67-18-93-69-0e-4e-57-d2-45-e7-79-a7-23-08-13-1d-f3-30-e9-90-3f-c9-3d-fd-87-e1-01-d0-d3-aa-79-ca-7d-f7-45-d8-77-46-6e-3b-81-61-98-94-60-bc-94-c4-9f-e8-e8-16-a2-fe-cc-38-bf-fa-a9-70

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 04:16:09 p. m. - 03/06/2020 11:16:09 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 04:15:58 p. m. - 03/06/2020 11:15:58 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637267797581543697

**Datos Estampillados:** q9JaOIBZT0qBz1AVfgt6ga6oy7A=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 171965044  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 04:16:10 p. m. - 03/06/2020 11:16:10 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:04:43 p. m. - 03/06/2020 12:04:43 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

### Cadena de Firma:

5c-f5-3e-1f-6f-15-cc-af-94-44-f0-b7-b9-56-a5-d9-77-fa-1f-ac-df-3d-0e-07-09-10-8f-ea-d6-fd-bc-87-15-7d-7d-27-72-47-47-46-21-e7-4d-d5-2c-09-f1-95-39-f5-cf-5d-e5-49-b8-dc-65-d0-85-4e-9d-e0-63-0b-97-de-6d-93-9f-c8-6e-77-34-6e-8b-bb-86-72-7d-39-4d-e4-a7-24-b1-b9-d3-0c-9b-2f-f8-a5-21-72-86-d8-0d-60-39-4d-b5-fb-21-1a-27-15-ba-ab-51-78-79-b7-2a-b5-df-d4-41-9f-ee-a0-f1-c2-29-d6-aa-01-68-d7-98-0b-dd-55-e8-b9-c5-d2-1b-c2-91-bb-2a-0a-e8-f6-ee-07-3e-49-ef-98-2e-2f-1c-4e-86-23-a6-c5-59-93-92-65-91-26-1c-aa-e4-3a-c4-bb-64-14-27-65-bc-a9-ff-c1-b0-5c-d2-d3-03-91-be-20-52-0e-22-fe-ba-54-de-3c-01-18-19-c0-ee-51-73-e6-c6-02-6f-75-38-79-8b-f6-9a-ef-da-b8-08-1d-1a-d7-2d-21-3a-8b-b1-1c-14-86-d4-42-c2-32-4c-3d-8e-a4-8d-3b-8e-2d-4d-de-53-91-f1-1c-29-a1-a0-00-a9-c7-e6-2a-5f-cd-82-0f

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:09:48 p. m. - 03/06/2020 12:09:48 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:09:40 p. m. - 03/06/2020 12:09:40 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637267829805310206  
**Datos Estampillados:** 07IF9qVni84Qk+6yvZ5ZBV9GgG8=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 171974951  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:09:52 p. m. - 03/06/2020 12:09:52 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:41:24 p. m. - 03/06/2020 12:41:24 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

7c-95-1b-3e-83-45-36-41-34-7a-ac-24-84-f4-45-11-04-af-e8-1d-0e-de-f4-83-d7-0f-51-6c-90-55-bf-6e-e2-38-2d-30-77-54-d6-ad-ea-dc-ed-52-d3-3b-d2-80-a3-ec-3d-83-5a-e8-83-26-dd-27-c2-c2-e9-c0-83-28-4e-cf-20-82-a1-10-c6-de-30-04-a1-ba-9b-ad-41-fd-67-4d-4d-7f-57-df-b3-f0-d7-a5-61-51-b8-67-3d-2c-f6-23-b5-5d-03-76-18-5a-53-aa-dd-7c-9e-12-01-06-e2-50-95-b1-e9-56-ce-41-d9-bc-10-54-81-49-25-77-5a-73-61-f4-30-db-59-83-41-35-21-28-20-ae-3c-8a-51-8b-6f-a3-56-01-69-7f-9d-fc-34-e3-58-ac-90-68-2e-b3-a4-e9-63-46-16-cd-ed-40-1c-06-4f-5f-d4-5e-1c-c0-2a-a6-b1-54-7f-24-db-b2-e9-14-08-60-47-f6-ae-d4-fe-04-47-af-2b-11-bb-60-be-4b-f7-d1-ef-ed-81-65-b6-87-b8-23-cc-ed-3e-64-6e-03-03-5a-0a-d7-e8-ff-2b-09-93-77-c9-f6-91-4e-69-61-2e-9c-a8-24-47-68-75-b3-ab-fc-11-9c-7b-08-78-83-da-f4-d0-49

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:46:29 p. m. - 03/06/2020 12:46:29 p. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:46:16 p. m. - 03/06/2020 12:46:16 p. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637267851766727725

**Datos Estampillados:** wveyMxQ4Bj41j1ODOieSrOH+oR8=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 171982510

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 05:46:29 p. m. - 03/06/2020 12:46:29 p. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** CELESTE GÓMEZ FRAGOSO **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 06:13:07 p. m. - 03/06/2020 01:13:07 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

5b-e1-b3-08-6f-55-42-59-0c-71-2d-d6-bf-c4-5c-b2-f1-51-06-30-23-82-e9-f6-2b-df-cb-9c-af-a3-79-78-b2-17-1b-f8-28-1f-df-30-dd-e5-0f-13-c8-92-9a-8d-c9-79-69-0c-90-85-70-c7-dc-3b-88-f7-36-b7-ca-56-a3-35-44-cd-f5-59-37-01-70-af-c4-db-8a-88-b3-3e-48-59-37-0a-46-00-02-3f-aa-fe-65-c8-4f-ae-65-00-a3-09-5d-b0-3d-5b-3e-6d-a7-08-7a-8d-32-59-78-58-02-34-8c-1e-04-4e-94-00-b4-ef-c8-59-e8-2e-48-cb-e6-d3-22-ab-e7-4a-52-6c-01-99-8f-7e-74-96-f6-3c-2e-9a-99-b0-24-9e-7e-0b-4a-59-a8-7e-18-eb-27-ff-13-52-ce-9a-8e-f9-62-27-81-55-d0-ee-9e-a6-85-5f-57-4a-6d-f1-ac-2c-4b-0a-e6-4d-58-61-f4-68-f5-b0-40-74-f1-28-0a-84-6e-d1-ea-1d-2e-a7-45-5c-83-49-d2-17-7d-9f-e5-57-fb-f1-7a-02-57-70-1f-3d-e2-38-f2-a6-6c-a0-db-4d-e4-99-99-14-90-9d-67-4e-ba-35-91-2b-43-8b-fd-e9-90-79-92-a6-e5-f0-24-ed-69-6c

**Cadena de Firma:**

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 06:18:11 p. m. - 03/06/2020 01:18:11 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

**TSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 06:17:59 p. m. - 03/06/2020 01:17:59 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637267870796581147  
**Datos Estampillados:** Fm58QZr+datbaGotmm+fqqYmlG4=

**CONSTANCIA NOM 151**

**Índice:** 171989261  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 06:18:12 p. m. - 03/06/2020 01:18:12 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

**FIRMANTE**

**Nombre:** ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS **Validez:** Vigente

**FIRMA**

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 10:37:38 p. m. - 03/06/2020 05:37:38 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

5f-7b-d6-b1-37-a8-84-d8-43-f2-de-21-bb-a6-fc-02-27-0b-57-8e-df-c4-86-42-c0-19-38-55-b3-41-a3-31-ad-6d-a0-15-e6-77-04-b4-a1-c5-08-59-f0-c4-f8-87-a2-95-bc-b3-86-e4-08-6c-c3-f5-9b-72-ad-97-78-a0-d0-53-fa-74-87-5e-18-c9-09-ba-1b-d9-39-06-e2-c0-6b-47-69-b1-a4-0f-dc-ac-b4-07-86-9f-48-49-09-9c-17-56-2c-55-18-c5-b1-87-b8-27-10-89-a8-27-40-4c-10-02-fa-03-73-b1-23-4c-3a-c5-86-f1-22-65-1d-6a-3f-b1-6c-4c-91-27-9f-46-95-75-fc-a2-bf-c3-e1-17-63-93-ab-df-96-0b-5a-36-27-16-f0-8f-eb-f7-6c-24-0f-2f-e0-ed-20-7e-f8-5e-78-46-e0-5d-81-8a-97-7c-27-ad-1b-3b-74-20-17-fd-ba-29-ba-af-4b-6a-8a-f0-57-e0-cd-d5-5c-b4-7e-ab-8a-37-fc-0b-eb-21-3c-8d-49-33-b0-92-0b-fd-66-cb-76-4e-29-df-a1-31-61-4e-cd-01-1d-5f-53-58-ec-ab-b9-9b-16-59-57-81-8a-89-55-78-a1-dc-74-d1-66-1d-77-a0-2c-a3-96-bf-bc-e9

**OCSP**

**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 10:42:42 p. m. - 03/06/2020 05:42:42 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31  
**TSP**  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 10:42:45 p. m. - 03/06/2020 05:42:45 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637268029652120808  
**Datos Estampillados:** lVRZ8jvrftQfzSGn7aIUdTvGMxA=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172037436  
**Fecha (UTC/CDMX):** 03/06/2020 10:42:41 p. m. - 03/06/2020 05:42:41 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 04/06/2020 01:31:48 a. m. - 03/06/2020 08:31:48 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256  
**Cadena de Firma:** 5e-fc-e6-fd-88-fc-41-ad-24-9b-07-36-4a-17-c2-f2-fd-1d-24-78-86-d3-52-df-82-11-95-0f-95-c2-19-52-9f-4e-d3-99-62-08-e9-88-8b-f7-25-aa-67-89-f3-ea-4e-23-c4-fb-2b-c7-48-30-0b-dc-94-78-56-cd-df-c9-a6-2c-f0-98-f3-13-e3-65-ad-63-fd-4e-35-3c-8b-08-fc-a5-d5-1c-7f-15-4c-04-b5-75-1e-3a-86-87-7b-84-08-0d-68-4e-91-90-58-36-5a-39-4d-e3-45-6f-a6-61-94-fb-97-5b-77-1d-55-bf-fa-66-61-73-05-f8-ed-b4-82-2d-1a-2a-69-7f-3f-9f-5e-72-08-56-f5-16-4d-71-d9-4e-23-9e-3a-d0-82-23-8a-06-fa-af-2b-07-44-1f-3c-a0-dc-5b-7c-31-64-70-a6-27-d0-c5-8c-31-81-1c-f2-a9-23-d0-dd-20-ae-42-c3-d8-01-cc-e9-49-ac-f9-c8-bc-7c-65-0e-c9-56-08-12-ce-95-0c-db-c4-0d-75-86-28-b1-5f-74-bb-8c-66-1f-33-92-bb-97-f4-d0-66-62-63-8c-73-cb-8e-ef-45-c4-3d-36-ad-85-4c-f3-65-7a-73-c8-74-0a-62-5e-13-8b-54-a9-25-48-dd-07-e5

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 04/06/2020 01:36:53 a. m. - 03/06/2020 08:36:53 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.31

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 04/06/2020 01:36:55 a. m. - 03/06/2020 08:36:55 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637268134154830761  
**Datos Estampillados:** HKotqerVnwFefxAvZhk//fMj9zs=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 172062676  
**Fecha (UTC/CDMX):** 04/06/2020 01:36:48 a. m. - 03/06/2020 08:36:48 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

---

Firma Electrónica Certificada

---